

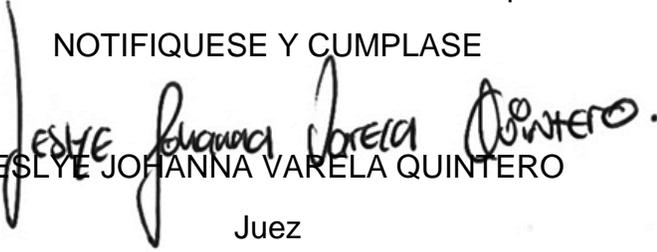
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, mayo veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales suscritos por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por CALIXTO ANTONIO CORDOBA CAMPO contra SOFIA LOPEZ SILVA, por medio de los cuales allega las constancias de las diligencias de notificación personal y por aviso practicadas al extremo demandado, este despacho luego de analizar minuciosamente el expediente digital, encuentra que de los documentos aportados para acreditar la notificación personal al demandando a través de correo electrónico no cumple con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, esto es el formato de notificación se expresa que están notificando una providencia de fecha 01 de diciembre de 2021, amén que el auto admisorio de la demanda es de fecha 30 de noviembre de 2021, así mismo no hay constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo, tenga en cuenta el litigante que si realiza la notificación personal de forma digital deberá realizar la de aviso de la misma forma, o si inicio la notificación a la dirección física deberá continuarla de la misma forma.

En consecuencia, señalado lo anterior, imperioso es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación al extremo demandado, señora SOFIA LOPEZ SILVA, respecto al auto admisorio de la demanda de fecha 30 de noviembre de 2021, actuación a desplegar en la forma situada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LESLIE JOHANNA VARELA QUINTERO

Juez

P. DIVORCIO 2021-00386

NESM